

MENDOZA, 31 de octubre de 2011

RESOLUCIÓN N° 464- I-2011

En razón de ser necesario modificar la Resolución 586-I-2009 sobre la aplicación de aranceles de excepción y su eximición, para el servicio de desinsectación en las Barreras Sanitarias de este Instituto, para la Provincia de Mendoza, por aplicación de la Resolución N° 1017/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y

Considerando:

Que a partir del año 1995 y por disposición de la autoridad nacional en la materia, se realiza en forma obligatoria la desinsectación de los vehículos de cargas comerciales que ingresan a la zona protegida, para evitar el riesgo de infestación del medio;

Que el Sistema de Barrera de Control Integral Permanente se estableció con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio fitozoo-sanitario de la Provincia en el marco de los objetivos establecidos en la Ley N° 6333 (Artículo 18° Inciso f), su Decreto Reglamentario N° 1508/96 y el Decreto N° 2623/93;

Que por Resolución N° 1017/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP), publicada en el Boletín Oficial de la Nación del 11 de octubre de 2011, se fijan los nuevos valores vigentes para el servicio de desinsectación en la Barreras Sanitarias y se deroga la Resolución N° 716/09 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación que se aplicaba para los montos retributivos de dichos servicios;

Que los sectores transportistas de cargas y de pasajeros han solicitado en reiteradas oportunidades la implementación de un arancel diferencial para aquellos medios de transporte que transitan permanentemente por los controles, con el objeto de evitar un impacto negativo en el costo del flete y en res

RESOLUCIÓN N° 464-I-2011

puesta a tal solicitud se ha estudiado la aplicación de dos alternativas que podrían reducir el costo, tales como: la aplicación de un abono mensual equivalente a Quince (15) viajes por unidad y otra que lo reduzca un Veinte por Ciento (20%) por pago adelantado del servicio, evitando así una reacción adversa con manifestaciones del sector transportista de la Provincia de Mendoza frente al incremento de los mencionados aranceles;

Que además, para aquellas personas que realizan una actividad comercial en los puntos de ingreso a la Provincia y los habitantes de las localidades que se ubican en zonas cercanas a los controles en el territorio provincial que deben pasar por los puestos y efectuar la desinsectación es necesario implementar un sistema de oblea con el fin de eximirlos del pago de la correspondiente tasa;

Que los vehículos desinsectados conservan un poder residual del producto agroquímico que se utiliza en la desinsectación, por un lapso de veinticuatro (24) horas, por lo que cuando estos provengan de una zona con programa oficial de control de Mosca de los Frutos, donde se realice desinsectación, serán eximidos del pago del arancel, desde el momento de ingreso al área vecina y por ese lapso;

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 9°, 15°, 17 Inciso b), 18° Incisos a), b), f) y p), 22° Incisos a), b) y c), 35°, Apartados 1), 2) y 3) de la Ley N° 6333 y los Artículos 1°, 3°, 14°, 22 Inciso a) y 23 Incisos a), i) y última parte de este último artículo, del Decreto N° 1508/96 y el Decreto N° 2954/09

Por ello y lo dictaminado a fojas 12 y vuelta de las actuaciones de referencia,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)**

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Deróguese la Resolución N° 586-I-2009.

Artículo 2º - Establézcanse los costos del **Abono Mensual** por vehículo por el servicio de desinsectación con vencimiento el último día de cada mes para las siguientes categorías, conforme con el Modelo que como Anexo I forma parte de esta resolución:

CATEGORÍA	MONTO
*A-1	\$ 225,00
*A-2	\$ 150,00
*A-3	\$ 90,00

***Categoría A-1:** Camiones con acoplado, semirremolques y transporte de carga con capacidad de carga mayor a Nueve Mil (9.000) kilogramos, transporte de pasajeros con mas de Veinticinco (25) asientos.

***Categoría A-2:** Camiones sin acoplado, chasis o balancines, transporte de carga con capacidad entre UN MIL (1.000) Y NUEVE MIL (9.000) kilogramos, autoportantes, transporte de pasajeros de hasta Veinticinco (25) asientos y cabinas con cargas, transporte ferroviario, tanto de carga como de pasajeros, por unidad.

***Categoría A-3:** Todas las "Pick Ups", utilitarios, carrozados, "Van" 4x4 o similares, "trailers, remolques y furgones.

***Categoría A-4:** Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación que no presente un espacio para cargas independientes de la cabina.

Artículo 3º - Establézcase el Costo del **Abono Anual** del servicio de desinsectación, con vencimiento mes calendario, siempre que: lo solicite el titular del transporte de las categorías "A-3", y "A-4", que realicen algún tipo de abastecimiento periódico a localidades de provincias limítrofes, comprobable con documentación como factura o contrato, donde estén expresamente mencionadas empresas de las localidades, de acuerdo con el Modelo que como Anexo II forma parte de esta resolución:

Categoría	Monto
B-1 Categoría "A-3"	\$ 120,00
B-2 Categoría "A-4"	\$ 72,00

***Categoría A-3:** Todas las "Pick Ups", utilitarios, carrozados, "Van" 4x4 o similares, "trailers, remolques y furgones.

***Categoría A-4:** Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación que no presente un espacio para cargas independientes de la cabina.

Artículo 4° - Establézcase el costo de **chequeras** para el servicio de desinsectación, válido por Quince (15) servicios cada una, para las siguientes categorías y por vehículo, cuyo modelo como Anexo III forma parte de la presente resolución:

Categoría	Monto
C-1 (Categorías "A-1")	\$ 180,00
C-2 (Categorías "A-2")	\$ 120,00
C-3 (Categorías "A-3")	\$ 60,00

Artículo 5° - Exímase del pago del arancel de desinsectación a los habitantes de la localidad El Desaguadero de la Provincia de Mendoza, así como, a aquellas personas que trabajen en los campos que están en territorio mendocino, entre los controles y el límite provincial. Para la identificación se otorgará una oblea con vencimiento anual que distinga a los vehículos comprendidos dentro del presente artículo. La misma deberá ser gestionada por escrito ante el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen).

Artículo 6° - Exímase del pago de la tasa de desinsectación a los vehículos amparados por la Ley Nacional N° 22431 de discapacitados, para lo cual el vehículo deberá estar debidamente identificado con el respectivo símbolo contemplado en la normativa y transportar a la persona beneficiaria directa.

Artículo 7° - Exímase del pago de la tasa de desinsectación a los vehículos identificados, ya sea con los logos oficiales o por la respectiva tarjeta verde, de organismos oficiales de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8° - Exímase del pago de la tasa de desinsectación a los vehículos de la Dirección Nacional de Vialidad debidamente identificados o que se encuentren afectados a su servicio.

Artículo 9° - Exímase del pago de la tasa de desinsectación a los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) debidamente identificados por la respectiva tarjeta verde o por el logo oficial.

Artículo 10° - Exímase del pago del arancel de desinsectación a las ambulancias.

Artículo 11° - Aquellos vehículos que provengan de un área bajo programa oficial de Lucha Contra la Mosca de los Frutos, donde se realice desinsectación legislada por la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (SAGPyA), actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y exhiba el comprobante del pago, estará eximido del pago del arancel, siempre y cuando sea anterior a las 24 horas del arribo a algún control de nuestra Provincia.

Artículo 12° - Esta resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Ing.Agr. LEANDRO D.MONTANÉ
Presidente del ISCAMen

